

RESOLUCION No. 0085

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
-AGROCALIDAD-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 13 se dispone que **“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”**;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente para ello, será responsabilidad del Estado impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;

Que, la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones **“NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACION Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”**, en su artículo 5 establece que **“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...”**;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2003, dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2003, dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, ejercer el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y



de su almacenamiento transporte y comercialización:

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura a través del SESA (hoy AGROCALIDAD) realizar las investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1952, publicado en el Registro Oficial No 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente;

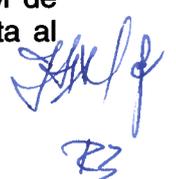
Que, en vista del apareamiento de graves problemas respiratorios en aves de crianza industrial en el país, lo cual motivó que AGROCALIDAD participe en reuniones técnico – analíticas con el sector privado en Santo Domingo y Pichincha en el año 2011, en donde se dio inició a la toma de muestras para serologías por parte de AGROCALIDAD;

Que, con el propósito de profundizar el análisis a través de pruebas moleculares (PCR) y ampliar el muestreo en aves de otras provincias, AGROCALIDAD suscribió el 25 de septiembre del 2009, un Convenio de Cooperación con la Universidad San Francisco de Quito, ya que en esa fecha AGROCALIDAD no contaba con la tecnología necesaria, instalada en su Laboratorio;

Que, mediante informe del Proyecto de detección molecular de virus de Laringotraqueitis en Gallus gallus domesticas en granjas de producción industrial del Ecuador, realizado por MVZ María Revelo, Msc. Verónica Barragán y Dr. Gabriel Trueba, concluyen que **“se ha detectado el virus denominado “Gallid herpesvirus 1 en aves con sintomatología respiratoria compatible con LT en el Ecuador, y que se determina que es un brote de LT por virus de campo”**.

Que, mediante Informe Técnico sobre el Estatus Sanitario actual de la Laringotraqueitis aviar en el Ecuador, elaborado por la Dirección de Sanidad Animal, en la cual concluyen: **“El trabajo realizado constituye la primera detección de Gallid Herpesvirus 1 en aves con sintomatología respiratoria compatible con LT en Ecuador, por lo que el estatus sanitario del país frente a la enfermedad de Laringotraqueitis aviar es positiva.”**

Que, mediante memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2012-000333-M de fecha 26 de abril de 2012, el Director Técnico de Sanidad Animal (e), solicita al



Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos (e), que al ser de su competencia se considere el registro con la prioridad que amerita de “**vacunas vectorizadas recombinantes**” relacionadas a la enfermedad de Laringotraqueitis, con el fin de controlar el problema sanitario con el uso de la vacuna; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el inciso quinto del Art. 3; literal c y e del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1949 de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 02 de diciembre de 2008;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar presente en el Ecuador el virus denominado ***Gallid herpesvirus 1***, de Laringotraqueitis aviar, en aves de corral.

Artículo 2.- Disponer el Registro inmediato de las **vacunas vectorizadas recombinantes** disponibles a nivel internacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD que recopile los dossier de los fabricantes de las **vacunas vectorizadas recombinantes**, en base de lo cual deberá proceder al registro inmediato de las mismas. En caso que la documentación se encuentre incompleta se emitirá un registro por noventa días, tiempo en el cual los fabricantes deberán incorporar la documentación faltante, AGROCALIDAD se reserva el derecho de cancelar el registro en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Prohibir el registro, ingreso y uso de vacunas vivas con la finalidad de prevenir el apareamiento de brotes masivos de Laringotraqueitis aviar en el país.

Artículo 5.- Para efectos de la importación inmediata de las vacunas por parte de los titulares de los registros que se aprueben, AGROCALIDAD permitirá el ingreso de las mismas en base al registro otorgado, lo cual comunicará al Servicio Nacional de Aduanas para que se permita su pronta nacionalización.

Artículo 6.- La Dirección de Sanidad Animal definirá las zonas de vigilancia y control, poniendo énfasis a la vigilancia local de acuerdo a los reportes proporcionados por los avicultores, además de diseñar y coordinar una campaña de comunicación educativa sobre el riesgo que implica la presencia de Laringotraqueitis en la producción aviar.

Artículo 7.- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese a las



22



Av. Amazonas y Eloy Alfaro.
Edif. MAGAP, piso 9.
Telf.: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gov.ec
direccion@agrocalidad.gov.ec

Direcciones Técnicas de Inocuidad de los Alimentos y Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Quito,

31 MAYO 2012

Abg. María Gracia Abad Moreno
DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA DE LA AGENCIA DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
AGROCALIDAD